

**Análisis de las reformas a la Constitución de 1991**

**Monografía de grado para optar por el título de abogada**

**Carolina Lastra Hernández**

**Asesor:  
Cristian Camilo Quintero Giraldo  
(C) Magister  
Abogado**

**Corporación Universitaria Lasallista  
Facultad de Ciencias Sociales y Educación  
Derecho  
Caldas- Antioquia  
2015**

## Contenido

Análisis a las reformas a la Constitución Política de 1991 .....	1
Glosario .....	4
Resumen .....	10
Introducción .....	11
Justificación .....	13
Objetivos.....	16
La Constitución .....	18
Definición .....	18
Objetivo.....	20
Proceso histórico.....	21
Influencias .....	25
Del Iusnaturalismo.....	25
Movimiento Constitucional Liberal .....	26
Ideales del Constitucionalismo Liberal .....	27
Variedades de Constitución .....	28
Partes de la Constitución .....	29
Poder constituyente .....	30
Las Reforma constitucionales.....	31

¿Quiénes pueden reformar la Constitución? .....	31
¿Cómo puede reformarse la Constitución? .....	31
Marco legal .....	35
La Constitución Política.....	35
Leyes orgánicas y estatutarias.....	37
Sentencias .....	38
Reformas constitucionales en Colombia.....	39
Influencias del órgano ejecutivo a las Reformas realizadas a la Constitución de 1991 .....	46
Conclusiones .....	50
Referencias .....	52

## Glosario

**Acto legislativo:** Es el resultado del debate en el Congreso por medio del cual se reforma la Constitución Política.

**Bicameral:** Dicho del poder legislativo de un país: Compuesto de dos cámaras.

**Civitas:** Es lo que llamamos ciudad, es decir las calles, las plazas y todos los edificios y demás construcciones que la forman.

**Constitución:** Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

**Control constitucional:** Es el mecanismo jurídico por el cual para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales se invalidan las normas de rango inferior que no hayan sido dictadas de conformidad con aquellas.

**Constitución flexible:** No se contemplan métodos rigurosos y firmes para su modificación o reforma.

**Constitución rígida:** Aquellas que presentan obstáculos ostensibles para su modificación o reforma.

**Democracia:** En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que les confieren legitimidad a los representantes. Además de ello supone separación de las Ramas del Poder Público, alternancia en el poder y respeto a los derechos.

**Derecho:** Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos.

**Derogar:** Procedimiento a través del cual se deja sin efecto una disposición normativa, ya sea de rango de ley o inferior.

**Directriz:** Se dice de aquello que marca las condiciones en que se genera algo.

**Dogmática jurídica:** Es una disciplina perteneciente al Derecho, cuyo método se basa en la elaboración de sistemas de carácter formal, compuestos por dogmas jurídicos o tipos. Tales dogmas han de extraerse del contenido de las normas jurídicas positivas, utilizando la abstracción y siguiendo una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático.

**Enmienda:** Es una modificación, sujeta al voto de una asamblea, añadida a un proyecto de ley o una ley.

**Estado Social de Derecho:** El Estado social es un sistema que se propone de fortalecer servicios y garantizar derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad.

**Estructura:** Es la disposición y orden de las partes dentro de un todo.

**Influencia:** Persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio.

**Jurisdicción:** Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

**Legalidad:** Es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

**Legitimidad:** Se enjuicia la capacidad de un poder para obtener obediencia sin necesidad de recurrir a la coacción que supone la amenaza de la fuerza, de tal forma que un Estado es legítimo si existe un consenso entre los miembros de la comunidad política para aceptar la autoridad vigente.

**Ley:** Es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una eventual sanción.

**Libertad:** La libertad es aquella facultad que permite a otras facultades actuar y que está regida por la justicia.

**Magistratura:** Es un término utilizado para referirse a ciertos funcionarios públicos. Procede de los tiempos de la Antigua Grecia y ha evolucionado en los países de habla hispana para referirse a cargos administrativos o especialmente judiciales. Su principal función es la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

**Nación:** Es un sujeto político en el que reside la soberanía constituyente de un Estado.

**Norma:** Es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción.

**Organización:** Son sistemas sociales diseñados para lograr metas y objetivos por medio de los recursos humanos o de la gestión del talento humano y de otro tipo.

**Politeia:** Palabra en griego antiguo sin significado o transliteración en español. Deriva de la palabra polis (ciudad) y es usada frecuentemente en términos políticos de la Antigua Grecia, sobre todo por Platón y Aristóteles.

**Política:** Es la actividad humana que tiende a gobernar o dirigir la acción del Estado en beneficio de la sociedad. Es el proceso orientado ideológicamente hacia la toma de decisiones para la consecución de los objetivos de un grupo.

**Preámbulo:** A la parte expositiva que antecede a la normativa de una constitución, ley o reglamento. También puede denominarse exposición de motivos o considerandos.

**Promulgación:** Es un acto formal y solemne, realizado por el jefe de Estado, a través del cual se atestigua la existencia de una ley, a la vez que ordena cumplirla y hacerla cumplir, dándole a la misma fuerza ejecutiva y carácter imperativo.

**Proyecto:** Es una planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas; la razón de un proyecto es alcanzar

objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definidos.

**Quórum:** Es un término jurídico que se refiere al número requerido de asistentes a una sesión de cualquier cuerpo de deliberación o parlamentario para que sea posible adoptar una decisión válida.

**Ramas del poder público:** Las ramas del poder público son tres: la legislativa, la judicial y la ejecutiva. Cada una de éstas tiene diferentes funciones, ejercidas por diferentes entidades, funciones con las cuales se busca controlar el poder público. Pero, ¿qué es el poder público? Es la atribución que tiene el Estado para orientar y organizar administrativamente la vida de los ciudadanos colombianos.

**Referendo:** Es la convocatoria que se hace al pueblo para que se apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o se derogue o no una norma vigente.

**Reforma:** Aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo.

**República:** En sentido amplio, es un sistema político que se fundamenta en el imperio de la ley (Constitución) y la igualdad ante ella como la forma de frenar los abusos de los más fuertes, del gobierno y de las mayorías. Esto con el objeto de proteger los derechos fundamentales y las libertades civiles de los ciudadanos, de los que no puede sustraerse nunca un gobierno legítimo.

**Subjetividad:** Es la propiedad de las percepciones, argumentos y lenguaje basados en el punto de vista del sujeto, y por tanto influidos por los intereses, deseos, cultura, ideología, etc. de la persona.

**Supremacía constitucional:** Es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas.

**Territorio:** Es un elemento del Estado, el cual se define como el área en donde ejerce actos de soberanía.

## **Resumen**

La presente monografía se realizó con el fin de optar para el título de abogada en la Corporación Universitaria Lasallista. Para ello fue necesario la definición de la Constitución, descripción de los diferentes procedimientos para materializar las reformas constitucionales en Colombia, se enumeraron las 39 reformas que posee la Carta de 1991, principalmente las que han marcado aspectos fundamentales en la sociedad, con el fin de determinar si las mismas son verdaderamente reformas constitucionales orientadas al bien de la sociedad, de acuerdo a las circunstancias normativas que se presentan, o si por el contrario tienen como finalidad los intereses particulares.

Lo anterior debido a que si bien las reformas constitucionales deben entenderse como la expedición de determinadas normas que modifican, adicionan o derogan los textos constitucionales, se debe tener en cuenta que no son una forma jurídica de sustituir totalmente el texto político, sino que es un medio para adaptarla a circunstancias sociales, políticas y económicas que sean acorde a los cambios sociales del momento en que se proponen, dado que no se pueden modificar los elementos esenciales de la estructura del Estado.

### **Palabras clave**

Constitución, Reforma Constitucional, Asamblea Nacional Constituyente, influencia, Referendo, Acto Legislativo.

## Introducción

Este trabajo tiene como propósito analizar las reformas que se le han realizado a la Constitución Política de Colombia de 1991, dada la importancia que tiene en el Estado colombiano, ya que es el marco esencial de la política nacional, de las relaciones entre los individuos, el Estado, las instituciones jurídicas; es la base fundamental de una sociedad que busca un bienestar común, basados en los derechos que fueron adquiriendo a través del paso del tiempo.

Las reformas a la Constitución de 1991, enmarcan diferentes problemas relacionados con el ámbito político. Después 24 años de haber sido promulgada por nuestros Asambleístas Constituyentes, ha tenido 39 reformas, unas con menos trascendencia y las otras con repercusiones sociales y políticas que han deteriorado nuestras instituciones, ya que las reformas que se le han practicado generan un desequilibrio político, puesto que han abarcado aspectos importantes para la estabilidad del Estado tales como: económicos, políticos, sociales, etc.

Las reformas constitucionales deben entenderse como la expedición de determinadas normas que modifiquen, adicionen o deroguen una constitución, que no sustituyen totalmente el texto político, sino para adaptar la norma suprema a las circunstancias sociales, políticas y económicas, por lo que no se pueden modificar elementos esenciales de la estructura del Estado. Esto implicaría un desequilibrio al aparato democrático del país, se perdería la ideología y la naturaleza con que fue elaborada y esto no sería una reforma constitucional sino el remplazo de la carta fundamental que regula el estado.

En Colombia existen tres mecanismos para reformar la Constitución, los cuales están establecidos en el Título XIII de la Constitución Política (Artículo 374 y siguientes). Estos se constituyen como Mecanismos de Participación Ciudadana. En este sentido el artículo 374 *ibídem* reza: “La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.”

## Justificación

Las reformas constitucionales son la forma que se emplea para modificar, reformar o derogar parte de los textos constitucionales y no como un medio para transformarlos integralmente. Se hace con la finalidad de adoptar la misma a las necesidades económicas, sociales, culturales o ambientales cambiantes en la sociedad. Nuestra Constitución Política de 1991 ha sido modificada 39 veces en casi 24 años de creación, lo que de alguna medida denota la inestabilidad jurídica de Colombia.

Si se pone en relación la frecuencia de las reformas constitucionales con la duración larga o corta de la vida de una constitución, se debería de pensar que cuanto más vieja sea una constitución, tanto más necesitada estará de ser reformada. Es, sin embargo, el hecho de que las más antiguas constituciones no son en absoluto más achacosas que las nuevas, y que, por el contrario, suele presentar una sorprendente firmeza reflejada en la rareza de las reformas constitucionales en las que se han visto sometidas. (Loewenstein, 1986, 619).

Esto para poder exponer que una de las constituciones escrita más antigua y con pocas reformas es la de Estados Unidos.

La Constitución de los Estados Unidos contiene 7 artículos y 27 enmiendas, las diez primeras contienen las declaraciones de los derechos, además decisiones judiciales, estatutos, edictos presidenciales, y esto se ha sido realizado igual durante más de 220 años. Mientras que nuestra Constitución en casi 24 años ha sido objeto de

39 enmiendas constitucionales, es categorizada como una de las más prolija y extensas del mundo, se compone de 380 artículos, fuera de los 60 transitorios. Algunos de sus artículos son muy extensos, además “desde la perspectiva estética ella tiene defectos que la hacen un poquito fea, como lo puede reconocer cualquier esteta, a pesar de tener cláusulas bellas por su forma con su contenido” (Pérez, 2004, 219 y 220). Estas Reformas han modificado tanto la parte orgánica como la parte dogmática.

Lo que se busca con esta investigación es realizar una recopilación y un estudio de las múltiples Reformas que se le han realizado a la Constitución Política de Colombia, para desentrañar si las mismas han sido objeto de modificación por beneficios personales, políticos o por el beneficio a la comunidad en general. Por lo anterior se analizará los diferentes procedimientos mediante los cuales se puede reformar y se identificará quién puede reformarla, para tener mayor claridad y comprensión frente a los cambios que han surgido en nuestra Carta Política.

Porque a partir de esto se podrá visualizar claramente si el objetivo del preámbulo de la Constitución se cumple. Allí se dispone:

En ejercicio de su poder soberano, representados por sus delegatarios en la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Para Ortiz (1995, 234) el preámbulo es visualizado “como una innovación de propósito de carácter moral y político o el móvil que inspira a quien expide la constitución”, como una especie de misión del Estado que guía su direccionamiento.

Asimismo la Corte Constitucional en sentencia C-497 de 1992 indica:

En este sentido en plano totalmente textual aparece como fines textuales del constituyente básicamente dos: fortalecer la unidad de la nación y el de asegurar la vida, la convivencia el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Como principios constitucionales explícitos estarían allí enunciados la vida, el trabajo, la igualdad, la libertad y la participación. A su vez valores dispuestos, figurarían la convivencia la justicia y la paz todas ellas en la motivación de un orden político” (Consideración jurídica N° 3).

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar las Reformas Constitucionales de la Constitución Política de 1991 e indicar las influencias que el órgano ejecutivo ha tenido sobre ellas.

### **Objetivos específicos**

- Describir los diferentes procedimientos de las reformas constitucionales en Colombia.

- Enumerar cuáles son las reformas que se le han realizado a la Constitución Política de 1991, haciendo énfasis en las más neurálgicas.

- Describir si las reformas que se le han realizado a la Constitución tienen la finalidad de orientar a la sociedad de acuerdo a las circunstancias normativas que se presentan, o si por el contrario son para un interés en particular de la Rama Ejecutiva.

### **Pregunta central**

¿Cuál ha sido la influencia de la Rama Ejecutiva en las reformas constitucionales de la Constitución Política de 1991?

### **Preguntas auxiliares**

¿Quién puede impulsar una reforma constitucional y mediante cuáles mecanismos?

¿Cuáles han sido las reformas constitucionales que se han realizado en la Constitución de 1991?

¿Por qué Colombia no ha tenido un equilibrio político con tantas reformas que se le han hecho a la Constitución?

¿Cuáles son las reformas constitucionales que se han utilizado como instrumento de poder político del ejecutivo?

### **Hipótesis**

Las reformas que se le han realizado a la Constitución colombiana de 1991 han tenido una influencia del órgano ejecutivo

## La Constitución

Se dará comienzo al trabajo investigativo, en él se realizará un recorrido histórico acerca de la formación del constitucionalismo, pasando por definiciones de autores de distintas épocas que van desde la Edad Antigua hasta nuestros días. También se estudiará la clasificación de la Constitución según su proceso de formación y de reforma. También se analizará el proceso para la reforma de la Constitución colombiana y los mecanismos que se pueden emplear para tal reforma, y de esta manera llevar a cabo el desarrollo de las preguntas auxiliares que planteamos desde el comienzo del trabajo y asimismo cumplir a cabalidad con los objetivos y comprobar la veracidad de la hipótesis.

### Definición

Colombia es un Estado Social de Derecho, afirmación que denota la importancia que tiene la Constitución como primacía o base de todo el Ordenamiento Jurídico, la exaltación de la dignidad humana y la importancia de la intervención del Estado en los órdenes sociales, económicos, políticos, culturales, económicos y demás. Así Ortiz dice que “la sociedad moderna está organizada políticamente en forma de estado y que los aspectos más significativos son analizados directamente por el derecho constitucional a través del estudio de la constitución.” (1995, 111).

El constitucionalismo moderno permeó todas las ramas del derecho en la medida que todas estas deben tener en cuenta la Constitución como fundamento, en este sentido

La Constitución de los estados abarca los principios jurídicos que designan los órganos supremos del estado, los modelos de su creación, sus relaciones mutuas, fija el círculo de su acción y por último, la situación de cada uno de ellos respecto al poder del estado (Jellinek, 1995, 115).

Existen además otras definiciones de la Constitución tales como: “Es la expresión jurídica del poder del estado en cuanto a su ser y en cuanto a su deber ser”, “es la ley fundamental de organización de un estado”, “es la herencia vinculada que nos ha sido legada por nuestros antepasados y que debe ser transmitida a nuestra posteridad, como una propiedad que pertenece esencialmente al pueblo de este reino sin preferencia a ningún derecho más general o anterior” (Burke, citado por Ortiz, 1995, 115).

La Constitución de un Estado es la organización regular de todas las magistraturas, principalmente de las magistraturas que son dueña y soberana de todo. En todas partes al gobierno de la ciudad es la autoridad soberana. La Constitución misma es el gobierno (Aristóteles citado por Naranjo, 2006, 746).

Jacobo Pérez Escobar (2004) define Constitución desde dos puntos de vista una formal y una material:

Concepto Material: Conjunto armónico de reglas e instituciones jurídicas que establecen las bases de la organización general del estado y de su funcionamiento, determina los principios de la forma de su gobierno y de sus órganos supremos, así como los derechos y deberes del mismo en

relación con las personas y de éstas con aquél, delimitando el círculo de su acción. De estos se desprende que para que una norma sea Constitucional se requiere: a) que se refiera al estado, así organización y funcionamiento, a la organización y su funcionamiento de las entidades emanadas de él y a la relaciones entre el estado y las personas, y b) que no sea reglamentaria o detalle. Concepto Formal: Desde el punto de vista formal entendemos por Constitución el conjunto de normas o leyes expedidas por órganos competentes, mediante un proceso especial o adecuado respecto a la legislación ordinaria así, en Colombia todo acto legislativo del congreso que se haya discutido primeramente y aprobado en un periodo de sesiones ordinarias, luego publicados por el gobierno para su examen definitivo en el siguiente periodos de sesiones ordinarias por ésta nuevamente debatida, y, últimamente, aprobados por las mayorías absolutas de los individuos que competes cada Cámara, formara parte de la Constitución, cualquiera que sea su contenido. (p.8).

### **Objetivo**

Es la organización del ejercicio del Estado, en ella se especifica la división de las ramas del poder público, se consagran los derechos y deberes del pueblo, las funciones y competencias de órganos del poder público, además las inhabilidades de estas, también encontramos allí los fines de la actividad política. En la Constitución podemos encontrar todo aquello que se requiere en un Estado Social de Derecho ya que este, no se concibe sin Constitución puesto que la finalidad de dicho Estado es velar por las libertades individuales y la legalidad, y es precisamente la Constitución la

que legitima al pueblo como soberano de un Estado. Es válido precisar que esta Constitución está enmarcada en unos lineamientos democráticos liberales consagrando derechos individuales y colectivos.

### **Proceso histórico**

La cuna del derecho constitucional se remonta en el mediterráneo, más concretamente en Grecia. Aristóteles se refiere en una de sus obras a más de un centenar de constituciones de ciudades griegas de su época o anteriores a ella, lo que demuestra la existencia ya, desde entonces, de un conjunto apreciable de leyes constitucionales. Sin embargo, debe aclararse que de lo que el filósofo estagirita se ocupó fue propiamente de la organización política de esas polis antes que de “Constituciones” en sentido moderno. Ello no significa que no existiera por entonces o antes, organizaciones políticas más vigorosas que las ciudades griegas, con civilizaciones tan avanzadas como la de estas y dotadas incluso de administraciones más perfeccionadas, como fue el caso de Egipto. Pero se trataba de organizaciones políticas autocráticas, donde no se planteaba, como en Grecia, el conflicto entre el poder y la libertad. En Grecia se presentaban dos criterios acerca de la Constitución: 1. El criterio material, generalmente preconizado por los distintos autores de la época. El pensamiento griego comprendía la contextura de Estado en sus aspectos, políticos, económicos, sociales y jurídicos y denominaba a esa unión armónica politeia. Consideraban ellos la “Constitución” ante todo, como la organización básica del Estado, asimilándola al organismo del ser

humano: por ello se habla de criterio o concepto material, en el que en otras épocas fue llamado sustantivo u orgánico. Aristóteles utiliza el término politeia para designar el orden u organización total de la polis, compuesto, no solo de sus leyes, si no de los elementos sociales, económicos y políticos que la integran. Fueron Platón y Aristóteles quienes, apartándose del criterio material de Constitución dieron las pautas iniciales para el constitucionalismo moderno, al sostener que todo gobierno debe de estar sujeto a la ley y toda ley a un principio superior. Este segundo criterio presenta a la Constitución como un orden superior. Para Platón, la forma política ideal sería la creada por personas capaces de gobernar con un arte y una fuerza superiores a la ley. (Naranjo, 2006, 31-32).

En el transcurso de la historia se han presentado las constituciones como un elemento esencial para la conformación de una sociedad justa, basada en principios que orientan el orden democrático, con personajes que han hecho grandes aportes al Derecho Constitucional como Aristóteles y Platón que desde Grecia plantearon un sistema gubernamental, que fue guía para desarrollar el pensamiento moderno, pues desde allí se plantea la supremacía jerárquica de algunas normas que regulan las relaciones de la polis. Además se debe tener en cuenta, que Aristóteles no distinguía claramente Constitución y Gobierno, confusión que se da porque no todas las polis griegas diferenciaban totalmente la ley ordinaria de la constitucional, y por ende todas las funciones públicas estaban en cabeza de una misma persona. De esto se podría afirmar que desde allí una idea vaga de tal supremacía.

En Roma desaparece el concepto de Constitución que fue concebido por los griegos como una realidad general, para convertirse durante el Imperio en una ley titular emanada del Emperador. Los romanos identificaban así la Constitución como la *lex*, el *edictun*, en general, con las disposiciones o mandatos imperiales. Sin embargo, Cicerón y Catón se apartaron en alguna medida de este criterio. En su obra de *De re pública*, Marco Tulio Cicerón acuñó para el caso la expresión *Constitutio* y allí identifica Constitución con la forma de posición del poder que en las mismas ostenta el pueblo. No todos los romanos pueden intervenir en la formación de la Constitución, se excluye a la plebe, a los revoltosos, en general a los enemigos de la República.

Por su parte, Polibio identifica el concepto de la “Constitución como Constitución Romana” (Gil, 2013), por su parte Cicerón afirma que “la Constitución de la República no es obra de un solo hombre ni de una solo época” (Gil, 2013). Cicerón habla de la *constitutio populi*, derivadas de la Constitución de Roma, única que para él merece serlo. Las sociedades, según Polibio, están sometida a diferentes etapas del ciclo histórico: La primera etapa es aquella en la cual los hombres adhirieron voluntariamente el más fuerte, quien se torna el rey justo y moral en un principio, pero luego se dejará llevar por sus pasiones. Después se inicia una segunda etapa en el cual los mejores destruyen esa tiranía; el pueblo en recompensa les confía el mando. Los abusos de esos aristócratas hacen que el gobierno degenera en una oligarquía, tal como lo planteara Aristóteles, contra la cual es preciso reaccionar. La tercera etapa se presenta cuando el pueblo se rebela e instaura la democracia. Pero esta se convierte luego en demagogia y como resultado la anarquía, el desorden y la violación; en este sentido el más fuerte será proclamado rey, con lo cual el ciclo se inicia nuevamente.

Polibio busca con esta teoría, demostrar que ninguna de las formas de la “Constitución”- monarquía, aristocrática o democrática- tomada en la forma aislada, puede ser buena ni duradera. Solo la de Roma es buena porque es una Constitución mixta, en donde los poderes tienen sus funciones muy bien definidas y limitadas entre sí. La monarquía, la aristocracia y la democracia, débiles de suyo, encuentra su fortaleza en la unión de las tres: la primera representando la realeza, la segunda por el senado y la tercera por el pueblo. (Mercedes, 1999).

Las ideas de Polibio sirvieron de base a Cicerón, quien funda su tesis constitucional en un juicio de valor: la Constitución existe porque deber ser; y debe ser siempre, no solo en un momento determinado. “De ahí que un hombre no pueda elaborarla como si fuera un objeto cualquiera”. (Mercedes, 1999).

Las teorías de Cicerón, Catón y Polibio tuvieron vigencia durante la República. Con el Imperio esta trilogía: príncipe – senado – pueblo, fue perdiendo valor real hasta fusionarse la idea de poder en torno al primero de la tríada. Fue entonces cuando surgió el concepto de Constitución como regla particular, asimilándola con la decisión del Emperador.

El derecho público debe además a Roma dos conceptos muy importantes que desempeñará también en la Edad Media, un papel capital en la formación de los estados modernos y también el desarrollo del Constitucionalismo: son ellos el concepto de *superanitas* y el concepto de *imperium*.

Durante el Imperio los jefes locales se habían sometidos, de manera natural, a un poder por encima de ellos, de igual forma que la poblaciones sometidas al poder local sentían que, a su turno, este poder estaba subordinado a una autoridad superior. Así, el poder del Emperador se presentaba como 'aquel por encima del cual no existe nada más.' La autoridad del Emperador era suprema; el término latino *superanitas* traduce esta cualidad en un poder sobre el cual no existe ningún otro; de él se deriva el término soberanía, noción que encontramos nuevamente al final de la Edad Media. Por *imperium* debe entenderse un poder específicamente político, independientemente del poder de los medios de acción económicos o religiosos, ejercido sobre hombres libres, con el apoyo de las instituciones políticas. La noción del Imperio, desligado de sus aspectos económicos y religioso, puede considerarse como la raíz del Poder Político moderno, al menos del que opera el estado de tipo occidental. (Pérez, 1997, 173)

## Influencias

### **Del iusnaturalismo**

Las ideas liberales no parten de los siglos XVIII y XIX sino que ya venían sido tratadas por Santo Tomas de Aquino en su obra la Suma Teológica, en donde se expresa su pensamiento escolástico e iusnaturalista.

Esta doctrina afirma que el poder proviene de Dios y decide en el cuerpo social, no el rey, comunicándole este a sus gobernantes ese poder por medio de un convenio (Contrato Social).

Santo Tomas sostiene que el poder político reside en el pueblo, tanto así que el gobernante era considerado como un servidor del pueblo, reconocido también el derecho de revolución contra la autoridad despótica.

### **Movimiento Constitucional Liberal**

Fue una corriente de pensamiento filosófico-política que surge en Inglaterra en el Siglo XVII, se expande por Europa y cobra gran fuerza en 1787 con la Constitución de Filadelfia en los Estados Unidos.

Buscaba que los estados estuvieran regidos por los principios básicos de la democracia liberal: Separación de poderes, soberanía popular, derechos individuales, libertades públicas, etc.

La Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215 es un antecedente histórico del control al poder, en virtud de ella el poder del monarca se vio limitado y regulado por un consejo representativo, el cual tenía como finalidad defender los derechos y libertades del pueblo. Otro antecedente cercano se da en el siglo XVII (7 de junio de 1628) con la *Petition of Rights* donde se inicia, en su forma más simple, el constitucionalismo.

Ya en 1789 con la Revolución Francesa ese ideal moderno de constitucionalidad se ven plasmados con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, el cual empieza a tener relevancia en otros países, estableciéndose de esta manera la ley como limite al poder, naciendo así el Estado de Derecho.

### **Ideales del Constitucionalismo Liberal**

Dotar al estado de una constitución para limitar el poder y darse su estructura, manteniendo una separación de poderes. En este sentido se estable:

- Consagrar y garantizar los derechos individuales y libertades públicas.
- El pueblo como titular de la soberanía.
- Derecho a la propiedad privada.

Con base en esto a finales de los siglos XVIII y XIX se instauró el liberalismo en algunos países, siendo este el mayor triunfo de la burguesía, en donde lograron el respeto a sus derechos individuales.

Pero surge otra clase social, la obrera o el proletariado, la cual al verse separado de estos derechos de la burguesía exigieron unos en donde el enfoque fuera social, tales como la seguridad social, la asociación, la educación. Esto conlleva a la creación de nuevas constituciones con un tinte social, dando surgimiento al Estado Social de Derecho.

Los ideales liberales tienen una decadencia en el periodo entre guerras con el surgimiento de dictaduras y regímenes autoritarios, como fue el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Después de esto se dio una transformación del Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, en donde se dan cambios importantes como la función social de la propiedad. Aquí se pone al ser humano como centro de la vida social y del Estado. Igualmente el Estado comienza hacer parte y a intervenir en la economía.

Otros factores internacionales que influyeron en el constitucionalismo fue la creación de la ONU en 1945 y la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, esto como resultado, *inter alia*, de las barbaridades cometidas en la Segunda Guerra Mundial.

### **Variedades de Constitución**

**Flexible:** Su proceso es igual que el de la reforma de una ley común.

**Rígida:** Se necesitan más formalidades para su reforma.

**Escrita:** Consagradas en un texto unitario, adoptada formalmente a través de los procedimientos previstos para ello.

**Consuetudinarias:** Son escritos que están dispersos unidos con otros factores como la costumbre.

**Derivadas:** Aplicación de las constituciones originarias acoplándose a la realidad de cada país.

**Programáticas:** Las que consagran una ideología específica.

**Utilitarias:** Describen lo que debería ser el Estado sin ninguna ideología de fondo.

**Normativas:** La que efectivamente se cumple, se plasma en la realidad

**Nominal:** No se cumple aunque exista.

**Semántica:** Garantizar la estabilidad de un régimen o gobierno particular y que le permita a ese gobierno muchas libertades. (Tapias, 2012).

## Partes de la Constitución

La Constitución puede dividirse en preámbulo, parte orgánica y parte dogmática:

**Preámbulo:** Es la carta de presentación de la constitución, que contiene las grandes directrices que la guían. Quinche Ramírez define el Preámbulo como: “un recurso lingüístico que se usa con frecuencia y consiste en un texto que se dispone antes del articulado de las constituciones, construido al modo de proposiciones, cuyo contenido es variable” (2008, p. 36).

Molina Betancurt, lo define como:

La invocación de propósitos de carácter moral, político u otro por el cual se explica el porqué se va a crear una constitución (...) es la justificación o el porqué se procede de dicha manera para que los países vecinos y las futuras generaciones sepan las razones por las cuales se estableció dicho pacto. (2012: 342).

**Parte orgánica:** Se consagra aquí la organización del poder, establece competencias, quiénes son los funcionarios, legitimización del poder y la razón justificación por los cuales se debe obediencia a los mandatos que se expiden.

**Parte dogmática:** Parte de la Constitución que contiene la declaración de los derechos, libertades públicas, “además los principios filosóficos que sirven de estructura bacilar del Estado” (Ortiz, 1995, 116).

### **Poder constituyente**

En razón de importancia que tienen las disposiciones constitucionales deben ser emanadas por un órgano político especial, que es una autoridad superior a las demás, este es el poder constituyente. Es un órgano creador del estado, por tanto este poder es la facultad inherente de toda la comunidad soberana de darse su ordenamiento jurídico, político, fundamental originario por medio de una constitución y de reformarla total o parcialmente cuando sea necesario.

## **Las Reforma constitucionales**

La posibilidad de reformar la Constitución en Colombia está establecida en el Título XIII de la Constitución Política.

### **¿Quiénes pueden reformar la Constitución?**

Pueden presentar proyectos de reforma a la Constitución:

- El Congreso.
- El Gobierno Nacional.
- Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva.
- El 30% de los concejales o diputados del país.
- El Consejo de Estado.
- El Consejo Nacional Electoral.

### **¿Cómo puede reformarse la Constitución?**

**El Congreso:** Este ente legislativo puede presentar proyectos de reforma puesto que él es el constituyente derivado. Para presentar dicho proyecto se requieren diez (10) miembros del Congreso. Tiene también la facultad para presentar una modificación por medio de un Acto Legislativo.

El trámite del proyecto es por medio de Acto Legislativo, el cual debe tener lugar en dos periodos ordinarios y consecutivos. Debe publicarse oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la Comisión respectiva. Luego debe ser aprobado

por las cámaras en el primer periodo de sesiones ordinarias, como si fuera un proyecto de ley. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes o mayoría simple. El proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara, es decir la mayoría absoluta.

**Asamblea Nacional Constituyente:** Es una corporación especial integrada para crear o modificar una Constitución. Para un estado que se encuentra en formación o para remplazar una Constitución ya existente, pero también para reformarla de manera sustancial. Está sometido al constituyente primario.

Esta se convoca cuando se presenta una ruptura total del ordenamiento constitucional del Estado (Revolución o Golpe de Estado) o cuando se da un cuestionamiento del ordenamiento jurídico que de alguna manera justifique su convocatoria.

Debe ser convocado por el pueblo por medio de un plebiscito. Se conforma por elección popular o por designación del ejecutivo o parlamentario. Es así como el artículo 376 de la Constitución Nacional dispone: “Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine”.

Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea si así lo aprueba, cuando menos una tercera parte de los integrantes del censo electoral. La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos en acto electoral que no podrá

coincidir con otro. A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones. La Asamblea adoptará su propio reglamento.

**Referendo:** Es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para aprobar un proyecto de ley, de ordenanza o una resolución local de iniciativa popular que haya sido negado por la entidad competente para hacerlo cumplir, o cuando el plazo otorgado por la Constitución para que dicho proyecto se cumpla haya vencido.

En otras palabras, lo que se busca con un referendo es que los proyectos de interés para la comunidad sean autorizados y ejecutados; es decir, el referendo es una instancia a la que el pueblo puede acudir en caso de que la corporación encargada de aprobar la ley no la acepte o simplemente deje vencer el plazo para discutirla y aprobarla.

El artículo 378 de la Constitución política considera:

Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en las condiciones del artículo 155, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente. La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los

sufragantes y que el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

El trámite de iniciativa del referendo conforme a los artículos 155 y 378 *ibídem* dispone que tienen iniciativa para proponer una reforma constitucional por medio del referendo: El Gobierno o un grupo de ciudadanos igual o superior al 5 % del censo electoral existente en la fecha respectiva. Pero el congreso es el encargado de decidir mediante una ley aprobada por la mayoría de los miembros del congreso si somete o no a referendo el proyecto de reforma constitucional que se le presentó.

El trámite requiere revisión constitucional luego de sancionada la ley que convoca a referendo. Se envía al Presidente y a la Corte Constitucional para esta se pronuncie acerca de si la ley tiene vicios de forma. El referendo se somete a votación popular y este requiere más de la mitad de votos afirmativos de los sufragantes, siempre y cuando el número de estos sea mayor de la cuarta parte del total de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

## **Marco legal**

### **La Constitución Política**

Encontramos en el Título XIII de la reforma de la Constitución los siguientes artículos los cuales fueron la columna vertebral de nuestra investigación, ya que la Constitución, como se dijo anteriormente, en la máxima norma del Estado Colombiano. Luego mencionaremos las leyes, decretos y sentencias que sirvieron como punto de apoyo y de partida para cumplir los objetivos planteados. Este desarrollo del marco legal se realizará según el orden jerárquico normativo.

Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos.

Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

Artículo 376. Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine.

Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral.

La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos, en acto electoral que no podrá coincidir con otro. A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones. La Asamblea adoptará su propio reglamento.

Artículo 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

Artículo 378. Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en las condiciones del artículo 155, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma

constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente.

La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

Artículo 379. Los Actos Legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular o el acto de convocación de la Asamblea Constituyente, sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este título.

La acción pública contra estos actos sólo procederá dentro del año siguiente a su promulgación, con observancia de lo dispuesto en el artículo 241 numeral 2.

### **Leyes orgánicas y estatutarias**

Estas leyes son de un rango superior puesto que así están clasificadas y además pertenecen al bloque de constitucionalidad.

-Ley 5 de 1992: Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

-Ley 134 del 1994: Por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana.

-Ley 796 de 2003: Por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

## Sentencias

Estas diferentes sentencias se han recopilado de la invaluable jurisprudencia que existe en cuanto a reformas constitucionales se refiere:

-Sentencia C - 551 de 2003: Por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

-Sentencia C - 1200 de 2003: Actos reformativos de la Constitución sólo por vicios de procedimiento.

-Sentencia C - 970 de 2004: Control de constitucionalidad de acto legislativo. Ámbito de competencia de la Corte Constitucional.

-Sentencia C - 971 de 2004: Se presenta un vicio de extralimitación en la competencia del poder de reforma constitucional por sustitución de la Constitución, cuando mediante el procedimiento especialmente dificultado de reforma se reemplaza totalmente un elemento definitorio identificador de la Constitución por otro integralmente diferente.

-Sentencia C – 1040 de 2005: Sustitución de la Constitución. Elaboración doctrinaria de los elementos y condiciones para la existencia de un vicio competencial. Control de constitucionalidad de trámite de acto reformativo de la Constitución parámetros normativos.

-Sentencia C – 141 de 2010: por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2009, de convocatoria a un referendo constitucional.

## **Reformas constitucionales en Colombia**

1. Acto legislativo No. 1 de 1993 por se erige la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico en Distrito Especial, Industrial y Portuario, modificando el artículo 356 de la Constitución.

2. Acto legislativo No. 2 de 1993 por el cual el Presidente pudo expedir transitoriamente la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

3. Acto legislativo No. 3 de 1993 por el cual se adiciona los artículos 134 y 261 de la Constitución Política colombiana.

4. Acto legislativo No. 1 de 1995 por medio del cual en el periodo presidencial de Ernesto Samper (1994 a 1995) se modifican los artículos 357 de la Constitución política, se modifican los criterios para la distribución de los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales.

5. Acto legislativo No. 2 de 1995 por el cual se adiciona el artículo 221 de la Constitución Política. Allí se faculta para que los tribunales militares puedan estar integrados por militares en servicio activo o en retiro.

6. Acto legislativo No. 1 de 1996 por el cual se modifica los artículos 299 y el 300. Los diputados de las Asambleas Departamentales adquieren investidura de funcionarios públicos.

7. Acto legislativo No. 1 de 1997 por el cual se modifica el artículo 35 de la Constitución, por medio de esta reforma bajo la presión del gobierno estadounidense y

dentro de la lucha contra el narcotráfico, se permite la extradición de nacionales colombianos.

8. Acto legislativo No. 1 de 1999 por medio del cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política, este regula las relaciones con el derecho a la propiedad y las formas de expropiación.

9. Acto legislativo No. 1 de 2000 por el cual se modifica el inciso 1 del artículo 322 de la Constitución política, el cual cambia el nombre de la capital de Santafé D.C, a Bogotá D.C

10. Acto legislativo No. 2 de 2000 por el cual se modifica el artículo 52 de la constitución, se incluye el gasto en deporte y recreación en el gasto público social.

11. Acto legislativo No. 1 de 2001 por el cual se modifican los artículos 347, 356 y 357 de la Constitución, se establece restricciones al monto del crecimiento del sistema general de participaciones, destinando para gastos generales en las entidades territoriales.

12. Acto legislativo No. 2 de 2001 por el cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución Política y se reconoce la competencia a la Corte Penal Internacional.

13. Acto legislativo No. 1 de 2002 por el cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política, se le otorga nacionalidad a hijos colombianos que hubiesen nacido en el exterior y que se registren en una oficina consular.

14. Acto legislativo No. 2 de 2002 por el cual se modifica el periodo de los gobernadores, diputados, alcaldes y ediles se extiende el periodo de gobernadores, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

15. Acto legislativo No. 3 del 2002. Introdujo modificaciones en los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución, referidos al régimen de la Fiscalía General de la Nación, el establecimiento de un sistema acusatorio y de procedimientos orales en la jurisdicción penal.

16. Acto legislativo No. 1 del 2003 por el cual se adopta una reforma política constitucional y dictan otras disposiciones. Reforma política que incorpora listas únicas, umbral, voto preferente, cifra repartidora y prohibición de la doble militancia.

17. Acto legislativo No. 2 de 2003 por el cual se modifica los artículos 15, 24, 28 y 250 de la constitución para enfrentar el terrorismo. Por medio de ellas se introducían severas restricciones a los derechos fundamentales a la intimidad, la libertad personal, la libertad de locomoción, mediante de la supresión de la reserva legal y la reserva judicial para capturas e interceptación en comunicaciones (esta reforma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816 de 2004 de 30 de agosto de 2004. Magistrados Ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.)

18. Acto legislativo No. 1 de 2004 por medio del cual se modifica el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución. Pérdida de derechos políticos a quienes hubiera sido condenados por delitos contra el patrimonio del estado. Fue resultado del Referendo

Constitucional convocado por el expresidente (hoy senador Álvaro Uribe Vélez) por medio de la Ley 796 de 2003

19. Acto legislativo No. 2 de 2004 por medio del cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Esta reforma modifica los artículos 127, 152, 197 y 204, introduciendo en el sistema colombiano la reelección presidencial.

20. Acto legislativo No. 1 de 2005 por medio del cual se adiciona el artículo 58 de la Constitución, en el cual se reforma el régimen pensional, para incluir a casi toda la población. Siguieron el régimen especial los integrantes de la fuerza pública y el Presidente de la República.

21. Acto legislativo No. 2 de 2005 por medio del cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política. Sobre elecciones de la Cámara de Representantes en circunscripción territorial, especial e internacional. Antes se elegía circunscripción territorial y especial.

22. Acto legislativo No. 3 de 2005 se modifica el artículo 176 de la Constitución, sobre elección de la Cámara de Representantes en las mismas circunscripciones. Se establece dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan es exceso sobre los primeros 365.000.

23. Acto legislativo No. 1 de 2007 por el cual se modifican los numerales 8 y 9 del artículo 135 y los artículos 299 y 312 y se adicionan 2 numerales a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia. Este acto legislativo extendió la figura de

la moción de censura de los ministros, a los superintendentes y directores administrativos, así como a los secretarios de los despachos de los gobernadores y de los alcaldes.

24. Acto legislativo No. 2 de 2007 por el cual se modifican los artículos 328 y 356, por medio de esta reforma se estableció los distritos en la ciudad de Buenaventura, Tumaco y Tunja bajo nuevas modalidades como la de biodiversos y eco turísticos.

25. Acto legislativo No. 3 de 2007 por el cual se reforma el artículo 223 de la Constitución Política, este acto reformativo fijo en 45 el número de los miembros del Concejo de Bogotá

26. Acto legislativo No. 4 de 2007 por el cual se modifica los artículos 356 y 357, significó la fractura del mandato de descentralización, dispuesto por la Constitución de 1991, al colocar bajo el dominio del presidente el sistema de transferencia del Presupuesto General de la Nación.

27. Acto legislativo 2 de 2009 por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

28. Acto legislativo 1 de 2009 por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. Específicamente los artículos 107, 108, 109,

122, 133, 134, 144, numeral 1 del artículo 237 , el párrafo 1o del artículo 258, el artículo 261, el artículo 263, el artículo 265

29. Acto legislativo 1 de 2011 por el cual se adiciona el párrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

30. Acto legislativo 2 de 2011 por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.

31. Acto legislativo 3 de 2011 por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal. En el artículo 334.

32. Acto legislativo 4 de 2011 por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia.

33. Acto legislativo 5 de 2011 por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

33. Acto legislativo 6 de 2011 por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política.

34. Acto legislativo 1 de 2012 por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

35. Acto legislativo 2 de 2012 por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

36. Acto legislativo 1 de 2013 por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

Luego de conocer las diversas reformas que se le han realizado a la Constitución Política de Colombia, se puede indicar que muchas de ellas son sumamente importantes para el bienestar del pueblo colombiano, como lo es el Acto Legislativo No. 2 de 2000 que promueven la cultura y la recreación en los diferentes sectores del país, otras que nos hacen alusión a aspecto económico y político, como es el Acto Legislativo No. 2 de 1993, relacionado con el Plan de Desarrollo y a Ley de Transferencias, también incluye una serie de protecciones a los derechos fundamentales. Además de las modificaciones al régimen pensional por medio del Acto Legislativo No. 1 de 2005, la cual se hizo con la finalidad de incorporar a la mayoría de la población colombiana. En el desarrollo de estas reformas se observó que hay un beneficio hacia algunos sectores políticos como lo fue el Acto legislativo No. 2 de 2002, la cual extendió el periodo de alcaldes, gobernadores, concejales y juntas administradoras locales y también lo fue el Acto Legislativo No. 2 de 2004 que le dio cabida a la reelección presidencial.

## **Influencias del órgano ejecutivo a las Reformas realizadas a la Constitución de 1991**

Tal como se indicó anteriormente las Constituciones son el marco esencial de la políticas nacionales, de las relaciones de los individuos con el estado, de las instituciones jurídicas; por lo tanto son los cimientos fundamentales de una sociedad que busca un bienestar común. Los anterior con base en los derechos que se fueron adquiriendo en el transcurso de las historia a través de diferentes luchas revolucionarias, políticas y académicas que dieron como resultado que una norma superior enmarcara todos los principios que hoy por hoy rigen en una sociedad.

Con las tres reformas que se dieron en el 2002 se determinan dos consecuencias,

En primer lugar, articula un proceso de progresiva desestructuración de la Carta, que aleja del proyecto de constitucionalismo democrático previsto por el Constituyente de 1991; y que en segundo lugar, crea la falsa conciencia de pensar, que los cambios normativos deben de darse por la vía de las reformas constitucionales y no por la acción legislativa, con lo cual se evade el control constitucional y se desubstancia la función legislativa (Quinche, 2008, p.515).

El control constitucional es un instrumento que se encarga de la protección o la guarda de la Constitución y de mantener la supremacía de esta. Así en todo el proceso de reforma constitucional “el control constitucional del legislativo es un control del ejecutivo, que opera durante la totalidad del trámite legislativo, como mecanismo de

control constitucional interno, caracterizado más por el debate que por la votación” (Quinche, 2008, 51).

La rigidez de una Constitución puede radicar en la consagración de que su forma se haga por organismos especiales diferentes al legislador ordinario, o que se realice por el mismo órgano legislativo común, pero por procedimientos especiales diferentes a los establecidos para la reforma o derogación de las leyes comunes, o que antes de reformarla es preciso dejar transcurrir un determinado lapso de tiempo. Frente a las constituciones rígidas están las constituciones flexibles correspondientes a los estados en los cuales las disposiciones jurídico-constitucionales no están previstas de una garantía superior de permanencia; vale decir, que no se contemplan métodos rigurosos y firmes para su modificación o reforma. (Ortiz, 1995, 115).

Acerca de las reformas constitucionales a nivel general Jacobo Pérez Escobar plantea que:

Ninguna Constitución puede ser absolutamente rígida en el sentido que no puede ser modificada, porque esto no pasaría de ser algo teórico que la realidad podría aprueba tan pronto la necesidad de su reforma de hiciera evidente por el cambios fundamentales de las circunstancias políticas, económicas y sociales en que fue expedida. Además el constituyente no tiene derecho, porque ello sería una injusticia y vana

pretensión contraria a todas concepciones de la vida, para sujetarse a sus leyes las generaciones futuras. (Pérez, 2004, 821).

En el mismo libro se cita a Alfonso López Michelsen ex presidente de la Colombia quien dice al respecto que,

La mayoría del pueblo, poder político supremo y superior a la Constitución misma, tiene derecho a reformarla todas las veces que estime conveniente. Los derechos del hombre que forma la dogmática o parte doctrinaria de una Constitución, no menos que la mecánica u organización de los poderes públicos, tiene que ser reformas con los tiempos. No existe una lista inmutable de derechos del hombre. Cada época tiene diferentes problemas y necesidades determinadas que derechos deben ceder el paso a otros, frente a nuevas circunstancias sociales (López, citado por Pérez, 2004, p. 821).

Discrepo del ex presidente López Michelsen, puesto que no es favorable que la Constitución sea reformada cada vez que el pueblo lo crea conveniente, porque cambia su estructura y se vuelve una Constitución de tipo flexible, además democracia no significa necesariamente la decisión de las mayorías, puesto que también exige respeto a las minorías, pesos y contrapesos entre las Ramas del Poder Público, alternancia en el poder, garantía de los Derechos Humanos, etc. En algunas Reformas analizadas anteriormente se ha pretendido usarla para intereses particulares y esto se ve reflejado en el desequilibrio al aparato democrático y participativo, se rompe el engranaje de las

funciones del poder públicos y el ejecutivo absorbe, en gran medida, al legislativo y judicial.

## Conclusiones

Se vio inmersa la voluntad del órgano ejecutivo al momento de algunas reformas constitucionales, teniendo en cuenta varios aspectos como lo son: el número elevado de congresistas simpatizantes al Gobierno Nacional, además la gran influencia política y económica que este último tiene por ser el motor que impulsa los sectores más influyentes del país.

Otro aspecto a tener en cuenta de la influencia del Ejecutivo en las reformas es la facultad del Presidente para expedir decretos, administrativos y estatutarios, donde se puede afirmar que se hace elusión constitucional, es decir, evade el control de la Corte Constitucional que es la encargada de salvaguarda la Carta Política, y que el control lo realice el Consejo de Estado y por medio de los decretos reglamentarios de carácter administrativo “ya que el presidente viene haciendo un uso estratégico de los decretos reglamentarios, en la medida en que introduce en ellos enunciados reservados a la ley o a decretos de contenido legislativo” (Quince, 2009, p.380).

Se evidenció también la influencia del gobierno en los decretos estatutarios donde el Presidente puede regular aspectos que son fundamentales en un Estado Social de Derecho manipulado leyes estatutarias que regula aspectos como la administración de justicia, los partidos políticos, los derechos fundamentales y los estados de excepción, evadiendo el control de la Corte Constitución.

Vale la pena resaltar el Acto Legislativo No. 02 de 2004 que introdujo a la legislación colombiana la reelección presidencial. Con esta Reforma se ve claramente

como la Rama Ejecutiva interviene en la Rama Legislativa para buscar sus propios intereses. Así quedó demostrado con la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual condenó por el delito de cohecho a Sabas Pretelt de la Vega, Diego Palacio y Alberto Velásquez, quienes ocupaban altos cargos públicos en la Presidencia de Álvaro Uribe Vélez. Con esto quedó demostrado que la Reforma *ibídem* fue fruto de un delito y queda para el debate público si ese segundo período presidencial goza de legitimidad y legalidad a la luz de nuestro ordenamiento jurídico.

## Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá, Temis.

Carbonel, Miguel. (1998). *Constitución, Reforma constitucional y fuentes del Derecho en México*, UNAM. *Estudios doctrinales*: México, D. F. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie G

Carpizo, Jorge. (2007). *Reforma Constitucional, Reforma Política, Suprema Corte de Justicia, Tribunales Administrativos, congreso llevado a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de México*, México.

El Congreso de Colombia. (2012). *Acto legislativo 1 de 2012 “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2012). *Acto legislativo 2 de 2012 “por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia (2013). *Acto legislativo 1 de 2013 “por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1992). *Ley 5 del 17 de Junio de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes"*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1993a). *Acto legislativo 1 de 1993 "por medio del cual se erige a la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario"*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1993b). *Acto legislativo 2 de 1993 "por el cual el presidente pudo expedir transitoriamente la ley del Plan Nacional de Desarrollo"*. Bogotá: El el Congreso.

El Congreso de Colombia. (1993c). *Acto legislativo 3 de 1993 "por el cual se adiciona los artículos 134 y 261 de la Constitución Política colombiana"*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1994). *Ley 134 del 31 de mayo de 1994 "por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana"*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1995). *Acto legislativo 1 de 1995 "por medio del cual en el periodo presidencial de Ernesto Samper 1994 a 1995 se modifican los artículos 357 de la Constitución Política, se modifican los criterios para la distribución de los recursos que la nación transfiere a las entidades territoriales"*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1995). *Acto legislativo 2 de 1995 "por el cual se adiciona el artículo 221 de la Constitución Política, se ordena que los tribunales militares estarán integrados por militares en servicio activo o pasivo en retiro"*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1996). *Acto legislativo 1 de 1996 por el cual se modifica el 299 y el 300, los diputados de las asambleas departamentales adquieren investidura de funcionarios públicos*". Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1997). *Acto legislativo 1 de 1997 por el cual se modifica el artículo 35 de la constitución, por medio de esta reforma bajo la presión del gobierno norteamericano y dentro de la lucha contra el narcotráfico, se permite la extradición de nacionales colombianos*". Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (1999). *Acto legislativo 1 de 1999 "por medio del cual en el periodo presidencial de Andrés Pastrana 1998 a 2002 por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política, este regula las relaciones con el derecho a la propiedad y las formas de expropiación*". Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2000a). *Acto legislativo 1 de 2000 por el cual se modifica el inciso 1 del artículo 322 de la Constitución Política, el cual cambia el nombre de la capital de Santafé D.C, a Bogotá D.C*". Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2000b). *Acto legislativo 2 de 2000" por el cual se modifica el artículo 52 de la constitución, se incluye el gasto en deporte y recreación en el gasto público social*". Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2001a). *Acto legislativo 1 de 2001 "por el cual se modifican los artículos 347,356 y 357 de la constitución, se establece restricciones al monto del crecimiento del sistema general de participaciones, destinando para gastos generales en las entidades territoriales*". Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2001b). *Acto legislativo 2 de 2001 “por el cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución Política, se reconoce la jurisprudencia a la corte penal internacional, estatuto de roma”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2002a). *Acto legislativo 1 de 2002 por medio del cual en el gobierno de Álvaro Uribe de 2002 a 2006 por el cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política, se le otorga nacionalidad a hijos colombianos que hubiesen nacido en el exterior, que se registren en una oficina consular”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2002b). *Acto legislativo 2 de 2002 “por el cual, se modifica el periodo de los gobernadores, diputados, alcaldes y ediles se extiende el periodo de gobernadores, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2002c). *Acto legislativo 3 del 2002 “por el cual se reforma la Constitución nacional esta reforma introdujo modificaciones en el artículo 116, 250 y 251 de la constitución, referidos al régimen de la fiscalía general de la nación, el establecimiento de un sistema acusatorio y de procedimientos orales en la jurisdicción penal”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2003a). *Acto legislativo 1 del 2003 “por el cual se adopta una reforma política constitucional y dictan otras disposiciones .reforma política que incorpora listas únicas, umbral, voto preferente, cifra repartidora y prohibición de la doble militancia”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2003b). *Acto legislativo 2 de 2003 “por el cual se modifica los artículos 15, 24, 28 y 250 de la constitución, para enfrentar el terrorismo. Por medio*

*de ellas se introducían severas restricciones a los derechos fundamentales a la intimidad, la libertad personal, la libertad de locomoción, mediante de la supresión de la reserva legal y la reserva judicial para capturas e interceptación en comunicaciones”.*

Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2003c). *Ley 796 del 21 de enero de 2003 "Por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional".* Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2004a). *Acto legislativo 1 de 2004 “por medio del cual se modifica el inciso 5 del artículo 122 de la constitución. Pérdida de derechos políticos a quienes hubiera sido condenados por delitos contra el patrimonio del estado; fue resultado del referendo constitucional convocado por el presidente Uribe por medio de la ley 796 de 2003”.* Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2004b). *Acto legislativo 1 de 2004 “Acto legislativo 2 de 2004 por medio del cual se reforman algunos artículos de la Constitución política y se dictan otras disposiciones, esta reforma modifica los artículos 127, 152,197 y 204, introduciendo en el sistema colombiano la reelección presidencial”.* Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2005a). *Acto legislativo 1 de 2005 “por medio del cual se adiciona el artículo 48 de la constitución, en el cual se reforma el régimen pensional, para incluir a casi todo la población. Siguieron el régimen especial los integrantes de la fuerza pública y el presidente de la república”.* Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2005b). *Acto legislativo 2 de 2005 “por medio del cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política. Sobre elecciones de la cámara de representantes en circunscripción territorial, especial e internacional. Antes se elegía circunscripción territorial y especial”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2005c). *Acto legislativo 3 de 2005 “por medio del cual se modifica el artículo 176 de la constitución, sobre elección de la cámara de representantes en las mismas circunscripciones.se establece 2 representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan es exceso sobre los primeros 365.000”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2007a). *Acto legislativo 1 de 2007 “por medio del cual en el gobierno de Álvaro Uribe de 2006 a 2010 por el cual se modifican los numerales 8 y 9 del artículo 135, 299 y 312, y se adicionan 2 numerales a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia, este acto legislativo extendió la figura de la moción de censura de los ministros, a los superintendentes y directores administrativos, así como a los secretarios de los despachos de los gobernadores y de los alcaldes”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2007b). *Acto legislativo 2 de 2007 “por el cual se modifican los artículos 328 y 356, por medio de esta reforma fueron establecidos nuevos distritos en la ciudad de Buenaventura, Tumaco, Tunja, bajo nuevas modalidades como la de biodiversos y eco turísticos”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2007c). *Acto legislativo 3 de 2007 “por el cual se reforma el artículo 223 de la Constitución Política, este acto reformativo fija en 45 el número de los miembros del concejo de Bogotá”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2007d). *Acto legislativo 4 de 2007 “por el cual se modifica los artículos 356 y 357, significo la fractura del mandato de descentralización, dispuesto por la Constitución de 1991, al colocar bajo el dominio del presidente Uribe el sistema de transferencia del presupuesto general de la nación”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2009a). *Acto legislativo 1 de 2009 “por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. Específicamente los artículos 107, 108, 109, 122, 133, 134, 144, numeral 1 del artículo 237 , el párrafo 1o del artículo 258, el artículo 261, el artículo 263, el artículo 265”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2009b). *Acto legislativo 2 de 2009 “por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2011a). *Acto legislativo 1 de 2011 “por el cual se adiciona el párrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia”*. Bogotá: Congreso.

Congreso de la República de Colombia. (2011b). *Acto legislativo 2 de 2011 “por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2011c). *Acto legislativo 3 de 2011 “por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal. En el artículo 334”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2011d). *Acto legislativo 4 de 2011 “por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2011e). *Acto legislativo 5 de 2011 “por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”*. Bogotá: El Congreso.

El Congreso de Colombia. (2011f). *Acto legislativo 6 de 2011 “por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política”*. Bogotá: El Congreso.

Corte Constitucional (2003). *Sentencia C-551 de 2003. Magistrado Ponente: Manuel Cepeda Espinosa*. La Corte Constitucional.

Corte Constitucional Colombiana. (1992). *Sentencia C-497 de 1992. Magistrado Ponente: José Gregorio Galindo y Alejandro Martínez Caballero*. La Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C 551 de 2003. Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett*. Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-1200/03. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Rodrigo Escobar Gil*. Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia 970 DE 2004. Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil*. Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia 971 de 2004. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa*. Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C 1040 de 2005. Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis y Dra. Clara Inés Vargas Hernández*. Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C 141 de 2010. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto*. Bogotá: La Corte Constitucional.

Jellinek, George. (1978). *Teoría general del Estado*. Albatros: Buenos Aires.

lexJuris, (2014). *Constitución de los Estados Unidos de América versión en Español*. Recuperado de <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>.

Loewenstein, Karl (1986). *Teoría de la Constitución*. Ariel: Barcelona

López, Alfonso. (1942). *Introducción al estudio de la Constitución De Colombia*. Editorial El Liberal: Colombia.

Mercedes, María. (1999). *Las Historias de Polibio de Megalopolis*. Recuperado de: <http://www.uninorte.co/publicaciones/discernimiento/edicion04/2.htm>

Molina Betancur, Carlos Mario (2012). *Derecho Constitucional General*. M. Betancur (Coordinador Académico), *La Constitución*. Sello Editorial Universidad de Medellín: Medellín.

Naranjo, Vladimiro. (2006). *Teoría de la Constitución e Instituciones Políticas*, TEMIS: Bogotá.

Ortiz, José I. (1995). *Aproximación al Estado*. Medellín: Etcétera.

Paredes, Cesar. (2008). *Las 26 reformas de la Constitución colombiana*. Recuperado de [http://www.semana.com/wf\\_infoarticulo.aspx?ldrt=113414](http://www.semana.com/wf_infoarticulo.aspx?ldrt=113414).

Pérez, Jacobo. (2004). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Temis.

Quinche, Manuel Fernando. (2009). *Derecho Constitucional de la Carta de 1991y sus reformas*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Real Academia Española. (2014). [www.rae.es/rae.html](http://www.rae.es/rae.html).

Tapias, Elena. (2012). *Variedades de Constitución*. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/ELENAMELENDEZT/variedades-de-constitucion>.

Zuluaga, Ricardo. (2008) *¿Supremacía o Reforma? Una aproximación a la Constitución con especial referencia a Colombia*, Universitas: Medellín.

Gil, Paula (2013). *Aprendiendo Derecho Constitucional*. Recuperado de: <http://g2constitucional12013.blogspot.com/2013/05/derecho-constitucional.html>